



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Secretaría

ESTADO N° 012-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2019-00034	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia	Cesar Ignacio Hoyos Grisales	Aprueba liquidación del crédito	Enero 29 de 2021

Fecha de fijación febrero 01 de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861 61 74 o al celular y/o whatsapp 310 599 20 69 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**Daniela Vásquez Tascón
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutados	Cesar Ignacio Hoyos Grisales
Radicado Nro.	053154089001-2019-00034-00
Providencia	Interlocutorio 19
Decisión	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 89 vuelto; presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado al ejecutado quien no se pronunció sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°141 de agosto 21 de 2019 obrante a folios 74 y ss, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto con radicado 05 315 40 89 001 2019 00034-00, en los términos del artículo 446 numeral 3° del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 12 fijado el 01 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria